



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES No. 659 DE
2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE
GARZON Y GUSTAVO ELISAUL PRIETO RODELO**

Entre los suscritos a saber, **PABLO LEON PUENTES QUESADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.383.534 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente Encargado de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 0349 del dos (02) de noviembre de 2021 y el acta de posesión No. 117 del dos (02) de noviembre de 2021, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra el doctor **GUSTAVO ELISAUL PRIETO RODELO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 72.255.360 de Barranquilla, Médico Especialista en Pediatría con tarjeta profesional No. 05969/2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales asistenciales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que a partir de la expedición del Estatuto Constitucional de 1991, Colombia ha sido caracterizado como un Estado Social de Derecho y, desde ese punto de vista, se ha trazado un cúmulo de propósitos institucionales, encaminados a cumplir con los fines esenciales del Estado, indicados en el Artículo 2do de la Carta Política, entre los que se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En ese sentido, para el desarrollo de tales mandatos, el Texto Superior ha diseñado toda una superestructura conformada por entidades que poseen un marco de competencias estrictamente fijado desde lo constitucional y detallado en la Ley. **2.** Que, en ese orden de ideas, conviene destacar que la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación de dicho servicio público, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. Por consiguiente, la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, ha acogido determinados lineamientos con miras a asegurar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos encaminados a garantizar el desarrollo de su misión y visión, siempre buscando la mejor atención al usuario con un servicio de calidad y oportunidad en búsqueda de la satisfacción del mismo. **3.** Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, es una entidad pública creada por la Gobernación del Departamento del Huila mediante el Decreto 730 del 01 de Agosto de 1994, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que

Contrato No. 659 de 2021 Pág.1/10

Calle 7 No. 14-69 PBX (098) 8332441 Ext: 256 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570
web: hospital-departamental-san-vicente-de-paul-garzon-huila.micolombiadigital.gov.co - Email:
contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

3



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado con carácter de servicio público e igualmente presta los servicios de salud a toda la comunidad en general y áreas circunvecinas, liderando la Red Pública Hospitalaria de Garzón, Huila, como institución de mediana complejidad en el Municipio. 4. Que, con base en lo anterior, la E.S.E. ofrece servicios en salud de mediana y alta complejidad, atendiendo una población que abarca la Zona Centro del Departamento del Huila principalmente, área que se compone del Municipio de Garzón y 7 municipios aledaños. A groso modo, esto representa una población que supera los 170 mil habitantes, por lo tanto, en aras de hacer efectivo el derecho a la salud, la institución debe aportar todos los componentes necesarios para brindar los servicios médicos y de salud a pacientes y/o usuarios de acuerdo a sus necesidades y que evidencie efectividad en la prestación del servicio de promoción, protección y recuperación de la salud. 5. Que sumado a lo expuesto, es preciso recalcar que, dentro de la correcta utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila, se encuentran los procesos que desarrolla el Área de la Subdirección Científica y en ese contexto, debe señalarse que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender las necesidades que surgen en el marco de las actividades del área en mención. 6. Que como presupuesto esencial de concreción de las prerrogativas señaladas en el Artículo 44 constitucional, mismo que establece el principio superior de protección del menor, y de acuerdo con los eventos de atención en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Garzón - Huila, se observa que los menores de edad son población en situación de vulnerabilidad, atendiendo a su corta edad, circunstancias que conlleva al desarrollo de enfermedades de tipo infeccioso en su cuerpo con mayor facilidad. Por consiguiente, es relevante para la entidad contratar la Prestación de Servicios Integrales de Medicina Especializada en Pediatría, teniendo en cuenta que, dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con el personal profesional suficiente en aras de brindar un servicio de salud de calidad que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y/o pacientes y satisfacer la demanda del servicio médico asistencial. 7. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. 8. Que las actividades especializadas y los honorarios acordados en el presente contrato, serán los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto. 9. Que las instalaciones, equipos e insumos para que el contratista pueda desarrollar con autonomía técnica y administrativa el objeto contratado, son entregados por el HOSPITAL a título de COMODATO PRECARIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 2200 y s.s. del C.C o



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA**
NIT: 891.180.026-5

como elementos fungibles según el caso. **10.** Que las actividades a desarrollar por parte del contratista, serán coordinadas por el Subdirector Científico y ejecutadas por el colaborador con plena autonomía e independencia. **11.** Que tal y como consta en los estudios previos se hace necesario suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES** el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO** – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN PEDIATRÍA PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN – HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Desarrollar los procesos especializados en pediatría integralmente, propendiendo por una excelente calidad en la atención teniendo en cuenta lo concertado con el supervisor del contrato. **2.** Presentar la programación de actividades a desarrollar en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Cubrir de manera permanente y presencial los servicios de Urgencias, Hospitalización, Consulta Externa, en la especialidad Pediátrica de acuerdo a la necesidad requerida de estos servicios y solicitada por la comunidad que habita en el área de influencia de la E.S.E. y creciente demanda de servicios de salud, demostrada estadística y epidemiológicamente en la zona. **4.** Cumplir con los requisitos de habilitación dispuestos para esta institución, de conformidad con los servicios ofertados y el nivel de complejidad según la normatividad vigente. **5.** Dar cumplimiento a los contratos que se suscribieron con las diferente EPS y EPSS que tienen como principal objeto la prestación de los servicios de salud cuya periodicidad es variable a lo largo del año dependiendo de la EPS, en razón de la población afiliada a las mismas. **6.** Velar por la integralidad física y mental de cada uno de los pacientes a su cargo. **7.** Informar de inmediato al supervisor del contrato de cualquier novedad en sus obligaciones que deban ser del conocimiento de este funcionario. **8.** Diligenciar con oportunidad y con los criterios de calidad los registros del sistema de información de la institución, los registros clínicos que componen la historia clínica y el sistema de facturación. **9.** Ejecutar las actividades y procedimientos e intervenciones pactadas con calidad. **10.** Permitir el ingreso, inspección y labores de auditoría en protocolos de calidad, cuentas y proceso de facturación por parte de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. **11.** No fijar, emitir o difundir ningún tipo de información y/o publicidad que no sea aprobada por La Gerencia de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. **12.** Respetar las normas de seguridad y bioseguridad previamente establecidas y/o acogidas por la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. **13.** Participar y contribuir con los eventos de carácter científico y/o educativo en el campo de la salud, que realice ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. **14.** Responsabilizarse de las objeciones de auditoría de cuentas médicas que le



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

sean imputables y no subsanables, en los términos de LEY. **15.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cuando la ejecución presupuestal haya alcanzado el 80% del valor del contrato. **16.** Cumplir cabalmente con lo designado en el modelo de planeación y gestión (MIPG), políticas, planes, programas y proyectos institucionales, realizando las actividades correspondientes al nivel, objeto contractual y a la unidad funcional de desempeño. **17.** Acatar y desempeñar las actividades relacionadas con la implementación del «PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA INTRODUCCIÓN DEL SARS CoV-2 (COVID-19) A COLOMBIA, versión 04 (2020-09-30)», aprobado y vigente. **18.** Practicarse un examen médico pre ocupacional emitido por una entidad que cumpla los requisitos normativos aplicables y que opere bajo la normatividad nacional vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo y allegar el certificado respectivo. **19.** Velar por el cuidado, conservación y adecuado funcionamiento de los bienes muebles institucionales de común utilización o especializados, dados en mera tenencia para el cabal cumplimiento del objeto contractual, durante el lapso de tiempo que perduren a su disposición. **20.** Cancelar la reparación de los bienes muebles dados en tenencia, frente a daños ocasionados por descuido, negligencia, impericia y mal uso; salvo que exista eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y probado. **21.** Constituir y entregar las Pólizas requeridas en el contrato. **22.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entenderá surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago. **PARAGRAFO I.** Durante el desarrollo de las actividades contratadas, existirá una relación de coordinación de las mismas entre el supervisor del contrato y el contratista, puesto que ello constituye una condición necesaria para el cumplimiento oportuno y desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada; debido a ello, es una actividad inherente al objeto principal del contrato de servicios, recibir instrucciones y solicitudes de reporte de informes sobre los resultados obtenidos. (Sentencia SL 11661 - 2015 Sala Laboral Corte Suprema de Justicia). **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Se obliga a: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Cancelar de manera oportuna los valores establecidos en el contrato, y de acuerdo en la forma de pago pre-establecidas entre las partes. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de la seguridad social. **6.** Las demás que tengan relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA**
NIT: 891.180.026-5

valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$23.500.000) M/CTE.** Se pagará en **UNA (01) MENSUALIDAD** vencida, previa presentación de factura o cuenta de cobro por los servicios efectivamente prestados, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscal o certificado de encontrarse al día en el impuesto de equidad CREE si a ello hubiese lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. La E.S.E. reconocerá a favor del contratista por la ejecución de los procesos y procedimientos de **URGENCIAS E INTERNACIÓN** por medicina especializada en **PEDIATRÍA** los siguientes valores, así:

ÍTEM (DESCRIPCIÓN)	VALOR UNITARIO (\$)
HORA PRESENCIAL PEDIATRÍA: URGENCIAS E INTERNACIÓN	77.400
HORA PRESENCIAL PEDIATRIA - UCI NEONATAL	87.000
HORA PRESENCIAL UCI - UCI EXPANSIÓN SR/COVID 19 (DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR SARS COV-2)	95.700

La E.S.E. reconocerá a favor del contratista por la ejecución de los procesos y procedimientos en CONSULTA EXTERNA (AMBULATORIOS) por medicina especializada en PEDIATRÍA los siguientes valores, así: * 62% del valor unitario facturado por la E. S. E. a la EAPB por concepto de Consulta de primera vez, Consulta de control o seguimiento por medicina especializada en Pediatría, según codificación CUPS y homologado a tarifas del Manual Tarifario de Referencia (Decreto 2423 de 1.996) vigente a la fecha de la prestación del servicio. * 40% del valor unitario facturado por la E. S. E. a la EAPB por concepto de realización de lectura de electrocardiogramas, según clasificación Decreto 2423 de 1996 y homologado a CUPS y tarifas del Manual Tarifario de Referencia para facturar servicios de salud (Manual SOAT) vigentes. **PARAGRAFO I.** Serán soportes para la presentación de la cuenta: • Factura con los requisitos legales establecidos por la DIAN. • Certificación de pago de aportes a la Seguridad Social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. • Informe de actividades, que incluya una relación de los usuarios atendidos que contenga como mínimo: a) número de factura, b) número de documento de identificación del usuario, c) nombre y apellidos del usuario, d) nombre de la empresa administradora de planes de beneficios (EAPB), e) servicio facturado, f) valor unitario facturado por la E. S. E. a la EAPB, g) valor cobrado por el contratista. Está



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

información es requerida en medio físico y en medio magnético – CD anexo • Relación de horas y cuadros de Programación de actividades. **PARAGRAFO II.** El supervisor del contrato en su labor de seguimiento de la ejecución contractual, para expedir certificación de cumplimiento, deberá: **1.** Verificar que el contratista, en el informe de actividades, incluya una relación de los usuarios atendidos que contenga como mínimo: a) número de factura, b) número de documento de identificación del usuario, c) nombre y apellidos del usuario, d) nombre de la empresa administradora de planes de beneficios (EAPB), e) servicio facturado, f) valor unitario facturado por la E.S.E. a la EAPB, g) valor cobrado por el contratista; y que la información relacionada corresponda a la registrada por el contratista en el sistema de información institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria (D.G.H.). **2.** Solicitar a la gestora de la Unidad Funcional (UF) de Consulta Externa que certifique las consultas ambulatorias y demás servicios prestados por el contratista en la UF, los cuales deberán estar soportados en el sistema de información institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria (D.G.H.). **3.** Los servicios prestados en urgencias, quirúrgicos e internación serán soportados con el cuadro de programación de actividades y el reporte de verificación de la información registrada en el sistema de información institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria (D.G.H.). **4.** Los cambios en la programación de actividades y la realización de otras actividades no contempladas en dicha programación deberán coordinarse con el supervisor del contrato (Subdirección Científica) como condición necesaria para el cumplimiento oportuno y desarrollo eficiente y productivo de las actividades encomendadas. **5.** Los procedimientos quirúrgicos deberán estar soportados en la historia clínica institucional (Dinámica Gerencial) con una oportunidad inmediata a la realización del procedimiento. **6.** Los demás procedimientos de diagnóstico y tratamiento deberán estar soportados en la historia clínica institucional (Dinámica Gerencial) con una oportunidad no mayor a tres (3) días calendario a partir de la realización del procedimiento. **7.** En caso de cancelación o no realización de las cirugías programadas por cualquier motivo atribuible a la institución o al usuario se reconocerá un valor equivalente al 30% del valor de la hora; Si el motivo de cancelación es atribuido al profesional no dará lugar a reconocimiento. El número de horas programadas será dado según estándares institucionales. **8.** Las cuentas estarán sujetas a revisión efectuada por la Auditoría de Cuentas. **9.** Las objeciones deberán ser contestadas en un plazo no mayor a tres (3) días calendario, si posterior a este plazo no se ha dado respuesta se entenderán como aceptadas. **PARAGRAFO III.** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLAUSULA QUINTA. – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Su vigencia será igual a la del término de duración



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

del contrato más SEIS (6) meses para efectos de su liquidación. **CLAUSULA SEXTA. - RESERVA PRESUPUESTAL.** – El valor del presente contrato se pagará con cargo al código 2111201 denominado Honorarios del presupuesto de la vigencia fiscal 2021, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto, que se adjunta. **CLAUSULA SEPTIMA. -GARANTIAS** –EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL las siguientes pólizas independientes a las que este posea en virtud de otros contratos o de su ejercicio profesional liberal, otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia. **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, a partir del 1 de Diciembre de 2021. **B) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el 20% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, a partir del 1 de Diciembre de 2021. **PARAGRAFO:** En caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será delegada por el Gerente en el Subdirector Científico de la E.S.E. sin que esto signifique subordinación alguna del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Verificar que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. **4.** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **5.** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6.** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **7.** Efectuar los descuentos descritos en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente contrato, cuando haya lugar a realizar los mismos. **8.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **PARAGRAFO:** La delegación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que reciba en cada mensualidad. **CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 004 de 2014. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA Y REPOSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATISTA** cause a EL **CONTRATANTE**; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL **CONTRATISTA**, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL **CONTRATISTA**, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA**





DECIMA SEXTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 004 de 2014 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio prestado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION:** El presente contrato se terminara por: **a)** Vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **d)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del servicio, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de prestación de servicios se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 de 1993, el cual contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 004 del 2014 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Los estudios previos del objeto ordenado. **2)** La certificación expedida por el jefe de la oficina de gestión humana de la entidad donde no se cuenta con personal adscrito a la planta de funcionamiento cuyo manual de labores le atribuya la ejecución de tareas propias descritas en el objeto o existiendo su número resulta insuficiente para atender los requerimientos que las necesidades exigen en esta materia. **3)** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista con sus respectivos anexos. **4)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **5)** El registro presupuestal, y **6)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA: PREVENCION FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de

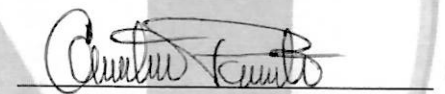


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA**. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se haya cumplido con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas constituidas por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

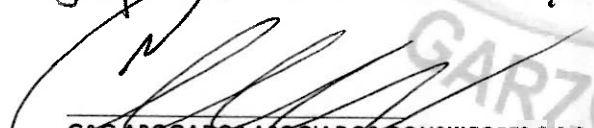
En constancia se firma en el municipio de Garzón, siendo el día veinticinco (25) del mes de noviembre de 2021.


PABLO LEON PUENTES QUESADA
Gerente Encargado


GUSTAVO ELISAUL PRIETO RODELO
Contratista

Reviso en su Texto Legal:


LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación


G&C ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.
Asesor jurídico. LUIS FERNANDO CUÉLLAR ARIAS